



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDUA/C.

Unión Asháninka, 23 de abril del 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, mediante acta de sesión de Concejo Municipal N° 008-2024-MDUA-C, mediante lo cual el Concejo Municipal Aprueba por MAYORIA la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA, y;**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

- Artículo 1°.-
- Artículo 2°.-
- Artículo 3°.-
- Artículo 4°.-

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

- OBJETO
- FINALIDAD
- ALCANCE
- BASE LEGAL

CAPÍTULO II

- Artículo 5°.-

DE LAS DEFINICIONES

- DEFINICIONES

CAPÍTULO III

- Artículo 6°.-
- Artículo 7°.-
- Artículo 8°.-

DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

- COMPETENCIAS A LA MUNICIPALIDAD
- ÓRGANOS RESOLUTIVOS
- COMPETENCIA DE LOS CASOS DE GESTIÓN COMÚN

CAPÍTULO IV

- Artículo 9°
- Artículo 10°
- Artículo 11°
- Artículo 12°
- Artículo 13°
- Artículo 14°
- Artículo 15°
- Artículo 16°
- Artículo 17°
- Artículo 18°.-
- Artículo 19°.-

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

- AUTONOMÍA Y FINALIDAD
- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
- MIEMBROS TITULARES
- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA
- MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN
- CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
- DE LAS SANCIONES DE LA COMISIÓN
- DEL LIBRO DE ACTAS
- FUNCIONES DE LA COMISIÓN
- VIGENCIA Y ACREDITACIÓN
- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, VIGENCIAS Y CANCELACIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



Artículo 20°.-
Artículo 21°.-
Artículo 22°.-
Artículo 23°.-
Artículo 24°.-
Artículo 25°.-
Artículo 26°.-
Artículo 27°.-



Artículo 28°.-
Artículo 29°.-
Artículo 30°.-
Artículo 31°.-
Artículo 32°.-



CAPÍTULO II
Artículo 33°.-
Artículo 34°.-
Artículo 35°.-
Artículo 36°.-
Artículo 37°.-
Artículo 38°.-



CAPÍTULO III
Artículo 39°.-
Artículo 40°.-
Artículo 41°.-
Artículo 42°.-
Artículo 43°.-



CAPÍTULO IV
Artículo 44°.-
Artículo 45°.-



CAPÍTULO V
Artículo 46°.-

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Artículo 47°.-
Artículo 48°.-
SANCIONADORA
Artículo 49°.-

Artículo 50°.-
Artículo 51°.-

OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN
PERMISO DE OPERACIÓN
DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA
ABANDONO DEL SERVICIO
RENUNCIA DEL SERVICIO ESPECIAL
RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA
DE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
DE LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES
CERTIFICADO DE OPERACIÓN
DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
RETIRO VEHICULAR

DE LOS PARADEROS

AUTORIZACIÓN DE PARADEROS Y SIMILARES
NÚMERO DE VEHÍCULOS
DISTANCIAS ENTRE PARADEROS
NÚMERO DE PARADEROS
REUBICACIÓN
CANCELACIÓN

DE LOS REQUISITOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIONES
REQUISITOS PARA LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS
RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES
REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES
REQUISITOS PARA RETIRO DE VEHICULO (S) AUTORIZADOS

DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO

REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

DEL REGISTRO

FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

INFRACCIONES Y SANCIONES

FISCALIZACIÓN POSTERIOR
COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL
INFRACCIÓN
SANCIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



Artículo 52°.-
Artículo 53°.-
Artículo 54°.-
Artículo 55°.-
Artículo 56°.-

MEDIDAS PREVENTIVAS
RECURSOS IMPUGNATORIOS
PAGO DE MULTAS
RETIRO DE VEHÍCULO INTERNADO
ABANDONO DE VEHÍCULO

TITULO IV

CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, FINES Y CONFORMACIÓN

Artículo 57°.-
Artículo 58°.-
Artículo 59°.-
Artículo 60°.-

Objetivos y Fines:
El Inspector de Transporte de la Municipalidad
De Cuerpo de Inspector de Transporte de la Municipalidad
Requisitos

CAPITULO II

Artículo 61°.-
Artículo 62°.-
Artículo 63°-64°.-
Artículo 65°-66°.-
Artículo 67°.-

Capacitación
Curso de Capacitación
fecha del dictado de curso
Del jefe del Cuerpo de Inspectores
De la Identificación

CAPITULO III

Artículo 68°.-
Artículo 69°.-

OBLIGACIONES Y FUNCIONES

De la Obligación del Inspector
Funciones del Inspector

CAPITULO IV

Artículo 70°.-
Artículo 71°.-
Artículo 72°.-
Artículo 73°.-
Artículo 74°.-
Artículo 75°.-

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Desarrollo de Funciones del Inspector
Sobre Retención de Documentos
Reporte de Intervención
Registro de Información
El jefe del cuerpo de inspectores de transporte municipal
Los procedimientos de intervención de los inspectores de transporte municipal
De las Quejas o Denuncias

Artículo 76°.-

- CUADRO DE INFRACCIONES
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- OBJETO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Regular los aspectos técnicos y procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos de la presente ordenanza. del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito UNION ASHANINKA.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de UNIÓN ASHANINKA, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios; así como el brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria de los ciudadanos, durante la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance en el Distrito de UNIÓN ASHANINKA; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de UNIÓN ASHANINKA; así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y modificatorias.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Código de Tránsito y Seguridad Vial, Decreto Legislativo N° 420.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189. Derogada por la ley LEY N° 31917
- LEY N° 31917 Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular I5
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- D.S. N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT), y modificatorias, Ley N° 28839 – Ley de AFOCAT, D.L. N° 1051 del AFOCAT, D.S. N° 040-2006-MTC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito" aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.
- Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias. • Ley que Regula el traslado de Inscripciones de vehículos menores y el acervo documentario de las Municipalidades a SUNARP, Ley N° 28325.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las definiciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes:

1) AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:

Entiéndase como tal a la Municipalidad Distrital de UNIÓN ASHANINKA quien, a través de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES y GESTION AMBIENTAL, en ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por las infracciones al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

2) ÁREA DE INFLUENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:

Zona y/o área de influencia delimitada por vías, donde prestará el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de UNIÓN ASHANINKA, propuesto mediante estudio técnico autorizada por la Municipalidad Distrital de UNIÓN ASHANINKA a través de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES y GESTION AMBIENTAL.

3) ACCIÓN DE CONTROL:

Es la intervención que realiza GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES y GESTION AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de UNIÓN ASHANINKA a través de los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades debidamente autorizadas; teniendo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.

4) ACTA DE CONTROL:

Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme a lo establecido en las ordenanzas vigentes. El acta de control tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el numeral 52.1 del artículo 52° del TUO de la Ley N° 27444, produciendo fe respecto de los hechos recogidos por los Inspectores de Transporte Municipal.

5) ACTA DE CONTROL EDUCATIVAS:

Tiene como misión de educar, concientizar, sensibilizar y poner en conocimiento y su estricto cumplimiento las Ordenanzas Municipales vigentes, las normas, modificatorias y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente; así como, las demás normas complementarias de carácter nacional.

6) ACUERDO DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:

Es el acto mediante el cual distintos distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transporte especiales comunes que prestan en sus territorios y/o jurisdicciones.

7) CALIDAD DEL SERVICIO:

Conjunto de características y cualidades mínimas para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de UNIÓN ASHANINKA, del mismo modo, consiste en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene, y amabilidad durante la prestación del servicio.

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

8) CARNÉ DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:

Documento tipo Fotocheck otorgado al Conductor registrado en una persona jurídica autorizada por haber asistido y aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial realizada por la Municipalidad Distrital de UNIÓN ASHANINKA de forma directa o a través de terceros.

9) CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CITV):

Certificado otorgado por una planta de revisiones técnicas vehiculares debidamente autorizada por la Autoridad Competente.

10) CERTIFICADO AFOCAT O SOAT:

Documento físico o electrónico que acredita la contratación de una póliza de Seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito. Su emisión está a cargo de la compañía de seguros y será entregado o enviado al contratante, según corresponda; la misma que está autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para operar en el Perú.

11) CLAUSURA TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA:

La clausura temporal de la infraestructura, supone el impedimento o interrupción temporal para realizar el servicio para el cual ha sido autorizado; para el levantamiento de dicha medida preventiva, deberá subsanar las observaciones advertidas dentro el plazo legal.

12) CONDICIONES DE ACCESO Y/O PERMANENCIA:

Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito UNIÓN ASHANINKA; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte de pasajeros y de carga en vehículos menores. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

13) CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS:

Revisión anual realizada por personal designado por la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESION AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital UNION ASHANINKA ; para verificar las condiciones idóneas de operación (seguridad, confort, identificación, presentación, entre otros) que garantice la calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas complementarias.

14) . DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que pertenece a una persona jurídica autorizada y que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo automotor menor afiliado a un transportador autorizado.

15) CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN Y/O NÚMERO DE PADRÓN:

Es el número proporcionado por la autoridad competente que identifica al vehículo menor integrante de una persona jurídica con autorización municipal.

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",

Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

16) CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:

Capacitación anual obligatoria, que llevan los conductores que realizan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sobre temas relacionados a la Educación y Seguridad Vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción; la cual será realizada por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA de forma directa o a través de terceros.

17) DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR (DMV):

Es el local autorizado por la autoridad municipal competente, destinado para el internamiento de vehículos menores por ser materia de alguna infracción, respecto de las disposiciones que regulan el servicio de transporte público especial, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con lo establecido en las normas municipales y generales vigentes.

18) FISCALIZACIÓN EN CAMPO:

Las sanciones a imponerse consisten en:

- Amonestación.
- Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria.
- Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.

Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a:

- Infracciones del operador del servicio.
- Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
- Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
- Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

Es la acción de control y supervisión realizada por el Inspector Municipal de Transporte y/o funcionario competente al vehículo, a la persona jurídica, al conductor y/o al propietario, en la vía pública de manera directa o a través del uso de cámaras u otros medios tecnológicos acreditados u homologados, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y accesorias correspondientes.

19) FISCALIZACIÓN DE GABINETE:

Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la autoridad municipal competente, respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte público especial, detección de conductas infractoras y otras actividades, asimismo cuando corresponda, la imposición de medidas preventivas y correctivas.

20) FLOTA VEHICULAR:

Conjunto de vehículos menores debidamente autorizados y/o habilitados por la autoridad municipal competente a favor del transportador autorizado para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

21) CERTIFICADO DE OPERACIÓN:

Procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad técnica, mecánica y

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio de transporte público especial. Se acreditará mediante un sticker vehicular emitido por la autoridad competente municipal.

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.

22) INFRACCIÓN:

Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante ordenanza.

23) INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA:

La infraestructura complementaria consiste en: oficinas administrativas, paraderos, zona de embarque, así como talleres de mantenimiento propios o de terceros; debiendo contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Todos estos requisitos deberán ser solicitados ante la Municipalidad Distrital UNION ASHANINKA.

24) INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:

Es la persona natural acreditada y/o homologada designada por la autoridad competente de acuerdo a ley, para verificar el cumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones de la prestación del servicio de transporte público especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas y correctivas, según corresponda. Se constituye como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador.

25) INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

Procedimiento a través del cual se evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento del vehículo menor y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables; su realización estará a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITY) acreditados por la autoridad competente.

26) LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULOS MENORES:

De la licencia de conducir La municipalidad provincial otorga al conductor la licencia de conducir correspondiente de acuerdo al reglamento de la ley vigente y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en: i) las



Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

pruebas de reglas de tránsito y de manejo; ii) la capacitación en materia de educación y seguridad vial; iii) la evaluación médica.
La licencia tendrá validez a nivel nacional.

27) MEDIDA PREVENTIVA:

Las medidas preventivas, se imponen durante la fiscalización de campo y/o de gabinete, de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado en la ordenanza correspondiente, se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad de los usuarios y conductores. Las medidas preventivas impiden además la continuación de la comisión de la infracción y buscan restablecer el orden público quebrantado y asegurar la eficacia de la sanción final.

28) DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:

La Comisión Técnica Mixta para el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se conforma respetando la proporcionalidad e igualdad en el número de sus integrantes.

29) PARADERO AUTORIZADO:

Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado y autorizado por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, a fin de que los conductores del Transportador Autorizado presten el servicio especial, estacionando sus vehículos menores autorizados de manera ordenada y temporal, a la espera de pasajeros o usuarios. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.

30) PASAJERO O USUARIO:

Es la persona natural que solicita, contrata y/o utiliza el servicio de transporte público especial en vehículos menores de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido.

31) PERMISO DE OPERACIÓN:

Es el título habilitante otorgado por la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA que acredita la habilitación de una persona jurídica a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de UNION ASHANINKA. El Permiso de Operación contendrá como información mínima: el tiempo de vigencia del permiso otorgado, el número de unidades vehiculares habilitadas y autorizadas al transportador autorizado, la ubicación de los paraderos autorizados y sus especificaciones.

32) PERSONA JURÍDICA:

Es la empresa, asociación u otro tipo de organización que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos y entre cuyo objeto está el brindar el servicio de Transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores.

33) RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN:

Es el acto mediante el cual se establecen los términos de gestión con los distritos colindantes al Distrito de UNION ASHANINKA, donde se establecerá parámetros de gestión que deberá cumplir el servicio de transporte público especial que prestan en el distrito. La





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

inexistencia del Régimen de Gestión Común no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

34) RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR:

Consiste en el acto de incautación, por la autoridad competente, del documento que habilita al conductor del vehículo a conducir el vehículo y prestar el servicio de transporte correspondiente.

35) RETIRO VEHICULAR:

Procedimiento administrativo mediante el cual el transportador autorizado y/o propietario del vehículo, solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos del padrón de su flota autorizada y de la base de datos de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA.

36) RETIRO VEHICULAR DE OFICIO:

Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad competente, para el retiro definitivo de un vehículo de la flota de un transportador autorizado, así como de la base de datos de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA

37) SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportador, el conductor, el propietario o el titular de la infraestructura complementaria de transporte.

38) SUSTITUCIÓN VEHICULAR:

Es el procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica autorizada reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota autorizada, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal respectiva.

39) STICKER VEHICULAR:

Distintivo municipal impreso y/o holográfico con código QR y con la inscripción: "VEHÍCULO AUTORIZADO" otorgado por la autoridad municipal competente, el mismo que será colocado en la parte interna inferior derecha del parabrisas del vehículo menor, previa aprobación de la constatación de características, lo que habilita a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, siempre y cuando este cuente con permiso de operación vigente.

40) TRANSPORTADOR AUTORIZADO:

Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA, para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores dentro de su jurisdicción en una determinada zona de trabajo.

41) VEHÍCULO MENOR:

Es el vehículo motorizado o no motorizado de tres ruedas, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, provistas de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor. Los vehículos menores deberán cumplir con las características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, en la Ordenanza Municipal y demás normas complementarias.



Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Artículo 6°.- Competencias a la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA, lo siguiente:

- a. Otorgar el Permiso de Operación a la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, las rutas de transporte urbano masivos autorizados por la Municipalidad Provincial y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito, donde no exista o sea deficiente el servicio masivo.
- b. Realizar la constatación de características anual de vehículos menores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- c. Realizar la habilitación vehicular a través del Certificado de operación de vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, así como la inclusión, retiro, sustitución o renovación de los mismos.
- d. Renovar, modificar, ampliar, suspender, revocar y/o cancelar el permiso de operaciones y/o habilitación vehicular. e. Administrar y mantener actualizado el Registro Municipal del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, con los datos de sus representantes legales, propietarios de vehículos y conductores, características de los vehículos y otros, que prestan el servicio de transporte público especial.
- e. Aprobar y autorizar a la persona jurídica los paraderos en los cuales se prestará el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores según el Plan Regulador, considerando la viabilidad de la zona, características de las vías y seguridad del pasajero, para ello, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte podrá implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente y acciones de control en torno a la seguridad y calidad ante la prestación del servicio especial.
- f. Realizar capacitaciones dirigidas a los conductores de vehículos menores en temas referidos a normas de tránsito, primeros auxilios, curso de urbanidad, trato al usuario y otros afines a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- g. Determinar el número de transportadores que presten y prestarán el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, fundamentados por el Plan Regulador Distrital.
- h. Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y/o ejecución de las correspondientes medidas preventivas en concordancia con el cuadro de infracciones y sanciones aprobado en la correspondiente ordenanza.
- i. Elaborar y dictar directamente o a través de terceros el Curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido principalmente a los conductores de vehículos menores debidamente autorizados que presten el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga.
- j. Otorgar el sticker vehicular anualmente a los vehículos menores, aprobados mediante la Constatación de Características.

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

k. Crear y/o actualizar las normas municipales referentes al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, para la debida y correcta prestación del mismo y el mejor desarrollo de la administración, conforme a la normatividad general y/o especial vigente.

l. Gestionar un Régimen de Gestión Común con los distritos colindantes en los que se preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 7°.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las solicitudes de autorización en todos los casos serán tramitadas y expedidas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Los recursos administrativos, plazos, requisitos, y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8°.- COMPETENCIA DE LOS CASOS DE GESTIÓN COMÚN

En el caso del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, las municipalidades distritales contiguas, podrán establecer un Régimen de Gestión Común; en caso de no establecerse ese régimen, corresponderá a la Municipalidad Provincial establecerlo y fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen de gestión común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la municipalidad a otorgar permisos de operación en ámbito territoriales fuera de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

COMISION TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE AUTONOMIA, FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 9° Autonomía y finalidad:

La Comisión Técnica Mixta de Transporte de la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA, es autónoma y tiene por finalidad:

1. Buscar el establecimiento de vínculos de unidad y armonía entre la administración y los administrados.
2. Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento de servicio especial en el distrito.

Artículo 10° Conformación de la Comisión:

La Comisión Técnica Mixta de Transporte estará conformada por un presidente(a) un secretario(a), Un (01) representante acreditado de la comisaria del sector - Policía Nacional del Perú. 1 representante como miembros titulares; que será reconocido mediante Resolución de Alcaldía de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Artículo 11° Miembros titulares:

- Presidente asume la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
- Dos representantes o delegados de la Federación, Asociación, distrital de transporte especiales del Distrito UNION ASHANINKA
- Si existiese dos (02) o más organizaciones de transportadores debidamente acreditados con representación del 45% como mínimo, estos tendrán un (01) representante por cada organización. Y si solo existiese una (01) organización de transportadores, esta podrá contar con dos (02) representantes debidamente acreditados. La conformación será mediante decreto de alcaldía.
- El comisario o representante de la comisaría del Distrito.
- El jefe(a) o el que representa a Transporte de la Municipalidad Distrital UNION ASHANINKA se hará cargo de la secretaria de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, con voz, pero sin voto.

Artículo 12° INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:

La comisión técnica mixta, para su instalación e inicio de sus funciones, de las personas que a la fecha ostenten los cargos y/o representatividad a que se refiere tendrán que realizar la primera sesión y levantar un acta de instalación de la comisión técnica mixta con todos sus miembros integrantes.

Artículo 13° MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN:

Para la modificación, complementaria o actualización de la composición de la Comisión Técnica Mixta de transporte, se aplicará las siguientes reglas:

- El presidente de la comisión técnica mixta de transporte, en la primera semana del mes de febrero de cada año, o cuando la situación lo requiera, solicitará a la federación o asociación de Personas Jurídicas de UNION ASHANINKA y al representante de las comisarías del distrito, la actualización de sus representantes.
- La federación o asociación distrital de Personas Jurídicas del Distrito de UNION ASHANINKA y los comisarios de las comisarías del distrito, cuando la situación así lo requiera, pondrán en conocimiento al presidente de la comisión técnica mixta de transporte la designación de sus representantes.
- La Municipalidad, mediante acuerdo de concejo modificara la composición de la comisión técnica mixta a efectos de considerar a los nuevos integrantes de la comisión de transporte, así como a los representantes de la federación o asociación distrital de las personas jurídicas y de la comisaria de la jurisdicción.

Artículo 14° CAUSALES DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN:

La composición de la comisión técnica mixta de transporte podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

- Cuando el (los) regidor(es) ha(n) sido cambiado(s) de comisión o cesado(s) en su cargo.
- Cuando el (los) representantes(s) o delegado(s) de la federación o asociación distrital, ha(n) sido cambiado(s) o cesados (s) en el cargo.
- Cuando el (los) comisario(s) ha (n) sido cambiado(s) y/o su representante ha sido cambiado de delegación policial.
- Cuando exista renuncia, incapacidad, fallecimiento y/o vacancia.

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Artículo 15° De las Sanciones de la Comisión:

1. La comisión estará presidida por la comisión mixta.
2. En la sesión de la comisión solo podrán asistir los miembros titulares, solo en caso de que no asista un miembro titular puede ser remplazado por un suplente si después de que se haya iniciado la sesión llegara el miembro titular, el miembro suplente puede quedarse y participar con voz sin derecho a voto.
Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.
La convocatoria la efectuará el presidente de la comisión técnica, con una anticipación no menor a seis (6) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia éstas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.
Las convocatorias deberán realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.
3. Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presente por lo menos el 50 % más uno de los miembros de la comisión Técnica Mixta.
4. Sus sesiones se realizarán como mínimo una por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el presidente o cuando tres o más de sus integrantes lo solicite por escrito.
5. En las sesiones podrá participar como invitado un personal técnico profesional, el mismo que podría ser invitado por cualquier miembro de la comisión para participar con voz, pero sin derecho a voto.
6. Para adoptar acuerdos válidamente emitido para la modificación total o parcial de la presente ordenanza, los acuerdos se tomarán con la aprobación del 60% del total de sus miembros integrantes presentes, y para los demás casos solo será necesario el 50 % más uno del total de sus miembros integrantes presentes. El presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.
7. Las sesiones deberán ser registradas en un acta respetando las formalidades de ley, el cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el libro de actas de la Sesión de la Comisión Técnica Mixta

Artículo 16° DEL LIBRO DE ACTAS:

1. La Comisión Técnica Mixta de Transporte deberá tener un libro de actas de Sesión, la misma que deberá estar debidamente legalizada.
2. El secretario(a) de sala de Regidores es quien se encargará de la custodia y conservación del libro de Acta.
3. El presidente de la comisión es el (la) responsable de que los acuerdos tomados en las sesiones estén registrados.
4. Se entregará una copia del acta de las sesiones respectivas.

FUNCIONES Y SESIONES ASESORÍA LEGAL

Artículo 17° Funciones de la Comisión:

La Municipalidad distrital de UNION ASHANINKA contará con una Comisión Técnica Mixta, la cual es Autónoma y estará integrada por los Regidores de la Comisión de Transportes, por un representante acreditado de la PNP, y 02 representantes de las Organizaciones de Transportadores (Empresas), del Servicio Especial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Dicha Comisión tiene las siguientes Funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el Distrito, para ponerlas a consideración del pleno de consejo.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la Imagen y calidad del Servicio Especial.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad UNION ASHANINKA.

Artículo 18°.- VIGENCIA Y ACREDITACIÓN:

La Comisión Técnica Mixta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser renovada hasta con el 100% de sus integrantes. En caso que se presenten cambios de uno o más de sus integrantes durante el periodo de vigencia, deberá ser informado al secretario de la comisión, el cual informará al resto de los integrantes.

La acreditación ante la Comisión Técnica Mixta de los representantes de la (s) organización (es) de transportadores deberán estar debidamente inscritos en la SUNARP y con vigencia de poder con antigüedad no mayor a treinta (30) días, será a través de un acta de Asamblea General autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital UNION ASHANINKA.

Artículo 19°.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

Para la instalación y sesión deberá contar con el quórum mínimo del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Técnica Mixta.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I AUTORIZACIONES, VIGENCIAS Y CANCELACIONES

Artículo 20°.- OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN

Para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de UNION ASHANINKA, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA. Asimismo, la empresa autorizada está obligada a tramitar la habilitación vehicular del vehículo menor, de ser el caso, las constataciones de características de los vehículos menores, sin las cuales no podrán prestar el servicio, por ningún motivo está permitido transferir o ceder bajo cualquier modalidad el permiso de autorización a otra persona natural o jurídica.

Artículo 21°.- PERMISO DE OPERACIÓN

Es la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores que otorga la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA a la persona jurídica que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. En dicha autorización se contempla entre otros, las zonas de trabajo, paraderos,

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@munionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

flota vehicular y plazo de vigencia.

Artículo 22°.- DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

En los procedimientos para obtener el permiso de operación y/o paradero se aplica el silencio administrativo negativo de conformidad con el artículo 34°.1.1 de la Ley N° 27444.

Artículo 23°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA

La vigencia del permiso de operación de la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores será de UNO (01) a seis (06) años computados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 24°.- ABANDONO DEL SERVICIO

Se considerará el abandono del servicio en los siguientes supuestos:

- Si el servicio especial deja de ser prestado de manera total sin conocimiento de la autoridad administrativa, durante cinco (05) días calendario consecutivo, en un periodo de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.
- Por la disminución o deterioro del 50 % de la flota vehicular registrada, que ocasione no prestar debidamente el servicio en un lapso de tiempo mayor a quince (15) días calendarios consecutivos.
- Por no iniciar la prestación del servicio después de quince (15) días calendarios consecutivos de otorgada la autorización correspondiente.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse mediante Resolución declarando el abandono del servicio para disponer la cancelación del Permiso de Operación, previa notificación al transportador autorizado.

Artículo 25°.- RENUNCIA DEL SERVICIO ESPECIAL

Las personas jurídicas podrán renunciar a continuar prestando el servicio de transporte público especial autorizado con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de término de la prestación.

La renuncia deberá ser formulada por escrito a través de su representante legal debidamente acreditado y adjuntando el acta legalizada en la que conste el acuerdo tomado por la Asamblea o Junta General, según corresponda, en la que se haya decidido formalizar la renuncia a la prestación del servicio de transporte público especial.

La autoridad administrativa deberá pronunciarse mediante Resolución para dar por aceptada la renuncia del servicio formulada por la persona jurídica.

Artículo 26°.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El transportador autorizado que desee continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por el mismo período, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad, estarán sujetos a estudio y evaluación por parte de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transportes.

Artículo 27°.- DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

El Permiso de Operación de la Persona Jurídica se cancela por las siguientes causales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

- a) Por haberse declarado el abandono del servicio de transporte público especial y/o abandono de paraderos, conforme a las causales establecidas en la presente ordenanza.
- b) Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad el Permiso de Operación del servicio de transporte público especial.
- c) Por resolución administrativa o judicial firme que ordene la revocatoria y/o nulidad del Permiso de Operación de la persona jurídica.
- d) Cuando se desacate la orden de suspensión del servicio de transporte público especial impuesta por la autoridad competente.
- e) Cuando no se cumpla con solicitar la renovación del Permiso de Operación en el lazo establecido.
- f) Por haberse aceptado la renuncia a la prestación del servicio de transporte público especial.
- g) Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica.
- h) Modificación del objeto social de la persona jurídica, eliminando el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores como actividad principal.
- i) Tomar posesión de paradero(s) no autorizado(s) o que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada.
- j) Carecer o encontrarse vencido el Certificado SOAT y/o CAT, del 30% o más de la flota vehicular registrada por la persona jurídica.
- k) No participar en el Curso de Educación y Seguridad Vial, el cual está dirigido a los operadores del servicio de transporte público especial o participar con menos del 50% de ellos.
- l) No asistir o no aprobar la Constatación de Características con un mínimo del 50% de su flota vehicular autorizada (Según convocatoria anual).

Artículo 28°.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Se procederá a suspender, como sanción, el permiso de operaciones a las personas jurídicas autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 29°.- DE LA CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES

Para la constatación de características de las unidades vehiculares menores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las personas jurídicas autorizadas deberán someter sus unidades vehiculares al procedimiento de constatación de características, el cual se realizará de conformidad con el cronograma que para dicho efecto aprueba la autoridad competente, y a su vez el certificado de las Revisiones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores.
- b) Para dicho efecto, las personas jurídicas deberán seguir el procedimiento de Constatación de Características anuales, y por ende cancelar una tasa por concepto por ese concepto, por cada unidad vehicular a evaluar.
- c) En caso que la unidad vehicular no apruebe la constatación de características se reprogramará de manera inmediata o una nueva constatación en un lapso de cinco (5) días calendario. Si en la reevaluación no se subsana las observaciones realizadas, se perderá el derecho del pago, el propietario está obligado a hacer el nuevo pago dentro de siete (15) días hábiles para pasar una nueva constatación de características,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

- d) A los vehículos que aprueben se les colocará en el lado derecho inferior del parabrisas el sticker vehicular, el cual indica que es un vehículo autorizado por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA y que aprobó la Constatación de Características Anual.

Asimismo, cada conductor se encuentra obligado a presentarse a la "Constatación de Características", debidamente uniformado (polo, chaleco y/o casaca de la persona jurídica a la que pertenece) y su unidad vehicular deberá contar o cumplir con lo siguiente:

- a) Dispositivos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para la debida circulación en la vía pública (Espejos retrovisores, botiquín, triángulo, herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, cinturones de seguridad o valla de seguridad, entre otros).

- b) Los estándares básicos de orden técnico, buen chasis y asientos en buen estado y con características originales (placas, número de motor, número de serie, sistema eléctrico en perfecto estado, etc.), entiéndase por sistema eléctrico en buen estado al perfecto funcionamiento de las luces direccionales, luces de freno, luz de estación, luz de salón, luz de faro (luz alta y luz baja), encendido y apagado del vehículo, claxon, sistema de freno, etc.

- c) Con los colores, distintivos y/o logotipo autorizado a la persona jurídica, debidamente legible y colocada, en uniformidad con la flota vehicular.

- d) Con número de padrón (diámetro de 20 cm.) en los lados laterales, posterior y delantero, color de fondo amarillo y letra y/o número color negro y con el nombre de la razón social en la parte delantera y posterior (letrero de 0.80m x 0.20m), los cuales deberán ser pintados, así como número de placas en los lados laterales y superior, legibles y debidamente pintados (fondo color amarillo y número y letra en color negro).

- e) Con micas y parabrisas totalmente transparentes (sin polarizados ni pavonados) y sin ningún tipo de calcomanía que no se encuentre autorizada por la autoridad administrativa competente.

- f) Con micas laterales y posteriores que permitan visualizar claramente la parte interior del vehículo.

- g) Llantas en buen estado.

- h) Encontrarse limpio y en buenas condiciones.

- i) Cada vehículo menor que se somete a la constatación de características deberá contar con su respectivo conductor debidamente acreditado (El conductor del vehículo menor debe estar registrado como conductor autorizado).

Artículo 30°.- CERTIFICADO DE OPERACIÓN

La obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 22° de la presente Ordenanza, según corresponda. Las personas jurídicas deberán habilitar vehículos en los casos de sustitución.



Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Artículo 31°.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

Las personas jurídicas, mediante su representante legal, podrán sustituir a uno o varios vehículos que se hayan retirado de su flota, desde la presentación de la solicitud de retiro vehicular. Las unidades vehiculares a incluirse deberán cumplir con las características establecidas en el artículo 22° de la presente ordenanza; además el vehículo que sustituye deberá ser de menor antigüedad al que será sustituido.

Artículo 32°.- RETIRO VEHICULAR

El retiro vehicular se realiza por solicitud debidamente motivada de la persona jurídica autorizada o por disposición de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL como sanción, por comisión de infracción descrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones quedando inhabilitado para la prestación del servicio de transporte público especial.

CAPÍTULO II DE LOS PARADEROS

Artículo 33°.- AUTORIZACIÓN DE PARADEROS Y SIMILARES

La Municipalidad, para otorgar el permiso de paradero(s), área (s) de estacionamiento, punto (s) de embarque y/o similares en su zona de trabajo, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad autorizada en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, en el lugar solicitado.
- Plan regulador del servicio de transporte público especial en vehículos menores (estudio técnico) y/o zonificación en el distrito.
- Zona de trabajo de carga a la que pertenecen.
- Demanda y desplazamiento de los usuarios.
- Capacidad máxima de unidades para estacionar.
- Vías que permiten el acceso y salida de los vehículos menores.

Artículo 34°.- NÚMERO DE VEHÍCULOS

La cantidad de vehículos que deberá ocupar el paradero será determinada de acuerdo a la evaluación de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte teniendo en cuenta lo sugerido por el estudio técnico y la condición operacional de la vía y zona de trabajo, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal y/o riesgos, constituyendo infracción del transportador autorizado y/o conductor, permitir y/o estacionarse contraviniendo con lo señalado en la resolución.

Los paraderos serán señalizados y fiscalizados por la Municipalidad Distrital UNION ASHANINKA de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 35°.- DISTANCIAS ENTRE PARADEROS

Las distancias mínimas entre paraderos de distintas personas jurídicas, serán reguladas de la siguiente manera:

- Distancia no menor de 100 metros en los mercados y locales públicos: dependiendo del diseño vial y la habilitación urbana.
- Distancia no menor de 100 metros en vías diferentes, previo estudio técnico de verificación realizado por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA.
- Distancia no menor de 100 metros de las intersecciones de la vía autorizada, salvo si se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

presenta adjunto a la solicitud el acta de acuerdo entre las personas jurídicas debidamente legalizada.

d) Los paraderos autorizados se consideran vigentes pudiendo ser modificados de acuerdo al plan regulador.

Artículo 36°.- NÚMERO DE PARADEROS

Una persona jurídica autorizada podrá tener más de un (01) paradero dentro del perímetro que circunscribe un establecimiento público: como mercados, centros comerciales, supermercados, entidades públicas y demás establecimientos de concentración masiva de personas.

Artículo 37°.- REUBICACIÓN

La Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA, por motivos de implementación de recomendaciones de estudios técnicos, mejoramiento de infraestructura vial u ordenamiento urbanístico, podrá reubicar el o los paraderos necesarios en coordinación con la persona jurídica autorizada.

Artículo 38°.- CANCELACIÓN

La autorización de paradero será cancelada en el caso de abandonar o no prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en dicha área, en un periodo continuo de cinco (05) días verificados por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA, en un mínimo de tres (03) inspecciones. En el caso de abandonar todos sus paraderos, cancelará conjuntamente el permiso de operación.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 39°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIONES:

Las personas jurídicas que soliciten Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el distrito de UNION ASHANINKA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de declaración jurada o solicitud simple indicando: razón social de la persona jurídica, domicilio legal o fiscal, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombre y firma del representante legal.
- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, en la que indique como uno de sus objetivos la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
- Copia de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Exhibición del Documento de Nacional de Identidad del representante legal.
- Relación de los vehículos menores ofertados para la prestación del servicio, identificando el número de placa de rodaje de cada vehículo y propietario*, adjuntándose copias simples de las tarjetas de identificación vehicular expedidas por la SUNARP.

*En caso de poseedores deberá adjuntarse copia simple del acta de transferencia

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

vehicular notariada y copias del documento nacional de identidad del poseedor.

*En caso de vehículos adquiridos mediante una entidad financiera deberá adjuntar copia simple de contrato de compra venta a plazos con reserva de domicilio notariado y copia del documento nacional de identidad del comprador.

- g) Copias simples de los certificados de la póliza de seguros SOAT o CAT, en el caso de los CAT esta deberá figurar a nombre de una persona jurídica que presta el servicio.
- h) Relación de sus conductores para la prestación del servicio; indicando nombres y apellidos, dirección domiciliaria, número de teléfono y copia simple del documento nacional de identidad, copias simples de la licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente.
- i) Copias simples de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo ofertado,
- j) Estudio Técnico y/o plan regulador, suscrito por un profesional Ingeniero especializado en el área, colegiado y habilitado, detallando los paraderos propuestos en los que prestará el servicio especial, sobre la base de las necesidades de la población, el sentido y la capacidad de las vías, nivel de servicio incluye plano de ubicación y/o croquis de la localización de paraderos propuestos.
- k) Descripción gráfica del uniforme
- l) Pago (s) por derecho de trámite.
- m) Es requisito para obtener el permiso de operación que la empresa se inscriba con un mínimo de 10 unidades, y con un máximo de 20 unid.

Para la emisión de la respectiva autorización la Municipalidad establecerá igualdad de condiciones y oportunidades. En el caso que exista varios interesados solicitando el uso de un determinado paradero y/o zona de trabajo, las peticiones presentadas se atenderán dando la prioridad en el otorgamiento de Permisos de Operación a aquellas personas jurídicas que acrediten haber prestado el servicio especial con una antigüedad mayor y siempre que cumplan con los aspectos que a continuación se anotan:

- a) Cumplimiento de los requisitos administrativos que consagra la presente ordenanza y otros dispositivos que resulten aplicables.
- b) Se atenderá las peticiones considerando el orden de la presentación de las mismas.

Artículo 40°.- REQUISITOS PARA LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS

Las personas jurídicas que ya cuentan con permiso de operación, para realizar la constatación de características anual o sustitución de vehículo (s) de la flota vehicular deberán de presentar los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de declaración jurada o solicitud simple debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica autorizada.
- b) Relación de vehículos menores a prestar el servicio, indicando placas de rodaje.
- c) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad. En el caso de presentarse TIV deberá adjuntarse un padrón de propietarios con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombres completos, número de DNI, edad, dirección, de cada propietario.
- d) Copia simple del SOAT o CAT vigente por cada vehículo menor de la flota según la modalidad de servicio.
- e) Copia simple de recibo de pago por concepto de constatación de características por vehículo(s).

Para el caso de las personas jurídicas que obtengan por primera vez el permiso de operación, deberán de cumplir con el pago del concepto de constatación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

características en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 41°.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES

- Las personas jurídicas que soliciten la renovación del permiso de operación, deberán tener Actualizado sus documentos vencidos.
- Además se deberá exhibir el permiso de operación cuyo plazo de vigencia está próximo a vencer.
- La renovación del permiso de operación será automática, siempre y cuando se solicite con un plazo de sesenta (60) días calendario antes de la fecha del vencimiento del permiso de operación. Las solicitudes que se presenten fuera de este plazo se entenderán por desestimadas y el permiso de operación concluirá indefectiblemente en la fecha que fue fijada en él.
- La resolución que otorga el permiso de operación por renovación entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo del anterior permiso.
- No procederá la renovación en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.
- La renovación del permiso de operación a la persona jurídica conlleva a la renovación automática del padrón vehicular y padrón de conductores, siempre y cuando no haya modificaciones en los padrones.

Artículo 42°.- REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES

- Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o solicitud simple debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica autorizada, indicando el vehículo cuya sustitución se requiere y la descripción de nuevo vehículo, anexo la ficha de consulta vehículo, número de DNI; dirección del propietario de nuevo vehículo que va a reemplazar.
- Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) o tarjeta de propiedad.
- Copia simple del CAT o SOAT vigente (Póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a la ley. d) Pago por concepto de constatación de características para el vehículo que sustituye.

La exclusión e inclusión de conductores y/o vehículos, sólo podrá ser solicitada por el representante legal de la empresa autorizada, cuando se acrediten los siguientes casos:

- Robo del vehículo menor, presentando la denuncia policial.
- Siniestro y/o accidente de tránsito.
- Renuncia voluntaria y/o abandono del servicio.
- Renovación de la flota vehicular (por deterioro y/o mayor antigüedad del vehículo menor a sustituir).
- Cuando el representante legal haya procedido a la exclusión y/o separación del vehículo menor conforme a sus normas estatutarias.
- Carta de Baja (firmada por el representante legal) del vehículo ingresante en caso de haber pertenecido a distinta persona jurídica.

Artículo 43°.- REQUISITOS PARA RETIRO DE VEHICULO (S) AUTORIZADOS

- Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o solicitud simple debidamente suscrita por el representante legal de la persona jurídica autorizada, indicando el motivo del retiro o baja del vehículo.
- Copia de carta dirigida al propietario del vehículo menor referido al retiro, con la indicación que proceda con despintar el color de la empresa, retirar el logotipo de la persona jurídica, sticker vehicular y/o demás características que correspondan.
- Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) o tarjeta de propiedad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

d) El trámite es gratuito.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 44°.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO:

- a) Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores de conformidad con lo establecido en la resolución del permiso de operación, en concordancia con la normativa general y especial.
- b) Tener una flota mínima de cincuenta (10) unidades vehiculares y un máximo de cien (20), esto estará sujeto a la capacidad de la zona de trabajo y/o al estudio técnico elaborado por la autoridad municipal competente.
- c) Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando solo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su sticker de "Vehículo Autorizado".
- d) Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores con conductores debidamente autorizados y asegurarse que porten su documentación respectiva.
- e) Mantener vigente las pólizas de seguro SOAT o CAT de la flota vehicular autorizada.
- f) Mantener vigente el CITV de la flota vehicular autorizada, cuando corresponda.
- g) Presentar copia legible de las pólizas de seguro SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de las anteriores.
- h) Cumplir anualmente con la constatación de características de la flota vehicular autorizada, referente a los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación.
- i) Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad.
- j) Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior, exigir a los propietarios y/o conductores la placa de rodaje al interior del vehículo.
- k) Dar cuenta a la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA de las sustituciones y/o retiro de vehículos de su flota vehicular autorizada.
- l) Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como las leyes y reglamentos nacionales correspondientes.
- m) Mantener los vehículos del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene.
- n) Anualmente sus conductores deberán seguir el curso de educación y seguridad vial.
- o) Utilizar de manera adecuada los paraderos y similares autorizados.
- p) Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA.

Artículo 45°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO:

- a) Estar debidamente capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- b) Portar su Licencia de Conducir vigente, Documento Nacional de Identidad, Carné de Educación en Seguridad Vial, Tarjeta de Propiedad o TIV del vehículo, póliza de seguro contra accidentes de tránsito SOAT o CAT vigente y CITV cuando corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

- c) Mantener las puertas posteriores del vehículo cerradas.
- d) No colocar asientos adicionales a los permitidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- e) Tratar con educación y respeto a los pasajeros, inspectores y público en general.
- f) Estar debidamente uniformado conforme a lo señalado en el ítem del artículo precedente.
- g) Permitir y colaborar con la labor de fiscalización, brindando la información y entregando la documentación correspondiente requerida por el Inspector Municipal de Transporte.
- h) Esperar pasajeros y/o usuarios con sus vehículos solo en los paraderos autorizados.
- i) No circular en vías peatonales o aceras, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.
- j) Conducir un vehículo menor debidamente autorizado y/o habilitado.
- k) Respetar los paraderos autorizados a otras personas jurídicas.
- l) Transportar personas sólo en los asientos posteriores y en la cantidad de acuerdo a lo señalado en la tarjeta de propiedad o TIV.
- m) No abandonar el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte.
- n) Mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas, operacionales y estéticas conforme aprobó la constatación de características.
- o) Solo utilizar equipos de sonido dados por el fabricante previa verificación en la constatación de características, sin incluir elementos que sean acoplados al chasis original.
- p) Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores sin poner en riesgo su integridad física, del pasajero y/o transeúntes.

CAPÍTULO V

REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

Artículo 46°.- DEL REGISTRO

La municipalidad a través de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL abrirá y administrará el Registro Municipal del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de UNION ASHANINKA.

El sistema de registro municipal comprende:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Registro de transportadores autorizados:

- Resolución de permiso de operación que otorgue la Municipalidad.
- Razón social de la persona jurídica y nombre del representante legal, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y teléfono.
- Domicilio legal y registro único de contribuyente (RUC) vigente.

- Flota vehicular

Registro de vehículos autorizados:

- Nombre del propietario o poseedor del vehículo menor, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y teléfono.
- Número de placa de rodaje.
- Número de motor de Chasis.
- Código y/o número de sticker de vehículo autorizado.

- Número de flota.

- Nombre de la compañía aseguradora y número de certificado de SOAT o CAT vigente.

3.- Registro de conductores autorizados:

- Nombre o razón social de la persona jurídica autorizada a la cual se encuentra afiliada
- Nombre completo del conductor
- Dirección domiciliaria actualizada y teléfono.
- Número de documento nacional de identidad
- Número de licencia de conducir vigente, con la clase y categoría respectiva.
- Número de Carné (Curso Educación y Seguridad Vial).
- Récord de sanciones por infracción.

4.- Registro/récord de sanciones por infracción:

- Nombre de la persona jurídica de ser el caso.
- Código, infracción, calificación, sanción y medida preventiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

- c) El número de la resolución de sanción o papeleta de infracción.
- d) Identificación de persona jurídica, vehículo y del conductor que cometió la infracción
- e) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción.
- f) Fecha de pago de la multa o número de comprobante correspondiente.

La información plasmada en el sistema de registro municipal del servicio de transporte público especial, previsto en el presente capítulo, podrá ser solicitada por la persona jurídica autorizada y/o persona natural, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA a través de la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL verificará la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza, ello de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Artículo 48°.- COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA

Sin perjuicio de la potestad, competencia y facultades otorgadas, la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION MUNICIPAL tiene competencia especial para conocer el procedimiento administrativo sancionador respecto a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza Municipal, es la responsable del procedimiento administrativo sancionador tanto en su fase instructora como resolutoria, a través del cuerpo de inspectores municipales de transporte y gerente, respectivamente.

Artículo 49°.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

49.1 Son documentos de imputación de cargos el Acta de Control, el Acta de Fiscalización o la Resolución de inicio, según la comisión de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de campo y/o gabinete.

- 49.2** El documento de imputación de cargos debe contener:
- a) Descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
 - b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
 - c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
 - d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- g) Las medidas preventivas, que se aplican.
- h) En el caso del Acta de Fiscalización y/o Acta de Control, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

49.3 En la detección de infracciones de los conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mediante acciones de control o de fiscalización de campo, se entenderá válida la notificación del documento de imputación de cargos con la notificación personal, en caso el presunto infractor no se encuentre presente, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.

49.4 En la detección de infracciones a entidades complementarias la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable o a su representante en la misma actividad de fiscalización.

49.5 La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización y/o Acta de Control, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados.

49.6 Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

- a) Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción:

El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza municipal.

- b) Efectuar los descargos de la imputación efectuada:

El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. El procedimiento administrativo sancionador continuará según lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en todo lo que resulte aplicable.

Artículo 50°.- INFRACCIÓN

Lo constituye toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones que establezcan obligaciones y/o prohibiciones debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Están calificadas en Leve, Grave y Muy Grave.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Artículo 51°.- SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina en la verificación de la comisión de una conducta tipificada y señalada como infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte de la presente. La sanción que prevé este reglamento es la multa acompañada de ser el caso de la medida preventiva. Las sanciones se aplican sin perjuicio de impulsar las acciones correspondientes por responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.

Artículo 52°.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Las medidas preventivas por infracciones a la presente Ordenanza que se impongan por la comisión de infracciones son las siguientes:

- Internamiento en el Depósito Municipal del vehículo menor, materia de la comisión de infracción.
- Suspensión temporal del Permiso de Operación y/o de la autorización de paradero, según corresponda.
- Cancelación del Permiso de Operación y/o de la autorización de paradero, según corresponda.
- Inhabilitación del vehículo menor y/o conductor para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el Distrito de UNION ASHANINKA, según corresponda.
- Retención de licencia de conducir y/o carné de educación y seguridad vial, según corresponda.

Artículo 53°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnatorios contra las resoluciones de sanción serán:

- Reconsideración: será resuelto por la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL.
- Apelación: será resuelto por la GERENCIA MUNICIPAL, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 54°.- PAGO DE MULTAS

Las multas establecidas en las actas de control generadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza que sean canceladas dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición, tendrá un descuento del 50%. Dicho beneficio solo corresponderá a las infracciones de Código B (Del conductor autorizado y/o empresa autorizada) y tienen como responsable solidario al propietario o poseedor del vehículo, por lo que otro código de infracción no tendrá derecho a ningún tipo de descuento y/o beneficio.

Artículo 55°.- RETIRO DE VEHÍCULO INTERNADO

El vehículo menor internado en el depósito municipal debe ser retirado por el representante del transportador autorizado u persona jurídica autorizada y/o el propietario o poseedor del vehículo según sea el caso; previa cancelación de la multa y pagos que estuviera obligado a realizar, debiendo presentar los documentos correspondientes. Excepto cuando el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

administrado cuente con resolución favorable ante impugnación presentada.

La documentación requerida para la salida de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, son los siguientes:

- Copia de la boleta y/o voucher de pago de la multa.
- Copia de la boleta y/o voucher de pago por día (s) de internamiento.
- Copia del Acta de Control.
- Copia de Acta de Internamiento.
- Exhibición del DNI del propietario.
- Exhibición de la Tarjeta de Propiedad o TIV.
- Exhibición del certificado de SOAT o CAT.
- Exhibición de la Licencia de Conducir.
- Copia de Acta de Liberación Vehicular.

En el momento de la liberación del vehículo se deberá retirar todos los sticker, accesorios y/o elementos no autorizados por la Municipalidad o que no formen parte de lo aprobado en la constatación de características.

Artículo 56° ABANDONO DE VEHÍCULO

Los vehículos menores internados en el depósito municipal que no son reclamados por sus propietarios en un período de ciento ochenta (180) días calendario, serán declarados en abandono y serán rematados en subasta pública, según el procedimiento establecido.

TITULO IV CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

CAPITULO I DEL OBJETIVO, FINES Y CONFORMACIÓN

Artículo 57°.- Objetivos y Fines:

EL OBJETIVO del cuerpo de inspectores de transporte de la Municipalidad, es realizar operativos de fiscalización de forma continua, permanente e ininterrumpida correspondiente al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción de UNION ASHANINKA, teniendo las siguientes finalidades:

- Garantizar el orden y el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y el servicio especial.
- La erradicación de los vehículos no autorizados
- El control y la fiscalización para que se brinde un servicio de calidad por parte de los vehículos autorizados.

Artículo 58°.- El Inspector de Transporte de la Municipalidad: Es la persona designada y autorizada por la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente, se encargará de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad de Unión Ashaninka Para tales efectos portarán una credencial de identificación emitida por el área competente.

Artículo 59°.-De Cuerpo de Inspector de Transporte de la Municipalidad:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"



1. El cuerpo de inspectores de transporte de la Municipalidad deberá ser conformado como mínimo por diez inspectores de transporte debidamente capacitados, calificados, designados y debidamente acreditados teniendo en consideración lo estipulado en el Art. 60!!, el mismo que deberá estar encabezado y dirigido por un jefe del cuerpo de inspectores teniendo experiencia y conocimiento de transporte.
2. Los inspectores de transporte de la municipalidad deberán dedicarse única y exclusivamente en cumplir con las funciones descritas en la presente ordenanza.

Artículo 60°.- Requisitos:

según el TDR del área usuaria. Y dentro de los parámetros de las normativas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 61°. Capacitación: La Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente brindará un curso de formación y capacitación Integral hacia el personal destinado a ejercer funciones de inspector de transporte, otorgándose los respectivos certificados a quienes aprueben el mismo.

Artículo 62°. Curso de Capacitación: El curso comprenderá de las siguientes materias.

1. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181
3. Decreto Supremo N° 055 - 2010- MTC
4. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189
5. Cobertura de una Póliza de Seguros.
6. Licencias de Conducir, sus clases y categorías.
7. Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, para reglamentación, ordenamientos, zonas rígidas, escalas de infracciones y otras.
8. Como realizar las Constataciones de Características (inspección visual) de un vehículo menor.
9. Como rellenar formatos para el Internamiento y la liberación de un vehículo en el Depósito Municipal.
10. Como realizar la intervención de un vehículo y que documentos se debe solicitar al conductor.
11. Cuál debe ser la postura del Inspector en la vía pública y cómo se realiza las funciones de un semáforo humano, en horas de mayor congestionamiento vehicular (hora punta).
12. Calidad de servicio - atención al cliente.

Artículo 63°.- fecha del dictado de curso; El curso señalado en el artículo anterior, será dictado durante el mes anterior al inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones en las vías públicas, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones del área de transporte.

Artículo 64°. Periódicamente La Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente programará cursos teóricos prácticos de capacitación y actualización para los inspectores de transporte de la Municipalidad.

Artículo 65°. Del jefe del Cuerpo de Inspectores: El jefe del cuerpo de inspectores de transporte designado cumple con las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar y supervisar el cuerpo de inspectores de transporte de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

municipalidad.

2. Planificar y preparar los operativos de control y fiscalización con el área correspondiente.
3. Coordinar con el área competente para que proporcione las herramientas necesarias, la movilidad y el apoyo de Policía Nacional del Perú, para la ejecución de los operativos.
4. Verificar y supervisar que los Inspectores cumplan con sus obligaciones y demás disposiciones del presente reglamento.
5. Realizar los informes cuando se realicen operativos o sucedan hechos relevantes.
6. Proponer proyectos de Ordenanzas e informes técnicos a la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente.

Artículo 66°. El inspector de transporte actúa a nombre de la Municipalidad del Distrito de UNION ASHANINKA, le corresponde verificar el cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad del distrito de UNION ASHANINKA en relación al transporte, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas accesorias y/o complementarias a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales, dentro del distrito de UNION ASHANINKA.

Artículo 67°.- De la Identificación: El inspector de transporte municipal en el ejercicio de sus funciones se identificara con los siguientes elementos proporcionados por el área de transporte.

1. Uniforme.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa y fotografía de color.
3. Los inspectores de transporte municipal podrán actuar sin uniforme por disposición del área de transporte, por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 68°.- De la Obligación del Inspector: Son obligaciones del inspector de transporte municipal lo siguiente:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia, emita el área de transporte y normas complementarias que dan lugar a la eficacia, eficiencia y la calidad del trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la gerencia de desarrollo urbano.
5. Usar el uniforme y credencial correspondientes
6. Mantener una conducta adecuada.
7. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
8. Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general, a todo agente que participe en la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 69°.- Funciones del Inspector: Son funciones del Inspector de Transporte Municipal en vehículos menores:

1. Controlar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale el área de transporte.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

2. Verificar en cualquier momento, que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
3. Controlar que el conductor esté debidamente registrado, autorizado y que se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
4. Participar en operativos de control, cuando así se disponga.
5. Imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato impreso, conforme lo que disponga las Ordenanzas Municipales.
6. Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjeta de propiedad de la (SUNARP), el certificado de habilitación vehicular, la credencial de conducir y la póliza de seguros.
7. Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorridos).
8. Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, se impondrán las sanciones a través de las papeletas de infracción en formato impreso, elaborando informes que servirán para la fiscalización, pudiendo utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
9. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el servicio.
10. Orientar al público usuario con relación al servicio

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 70°.- Desarrollo de Funciones del Inspector: El inspector de transporte municipal desarrollará sus funciones a través de servicios de control, tales como:

1. Los operativos de supervisión y fiscalización se realizarán en:
 - a) Primera instancia deberá estar dirigidos para identificar y sancionar a los conductores y vehículos no autorizados.
 - b) Segunda instancia a los conductores y a los vehículos autorizados para que cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma, teniendo la finalidad de brindar un servicio de calidad.
 - c) Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles.
 - d) Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona.
 - e) Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
 - f) Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
 - g) Control de paraderos autorizados.
 - h) Acciones de verificación: Inspecciones, plagueos y constataciones.

Artículo 71°.- Sobre Retención de Documentos: Cuando sea el efectivo policial o el Inspector de Transportes, quienes en cumplimiento de sus funciones ordenen que el vehículo se detenga y se solicite al conductor los documentos respectivos, el inspector de transporte municipal de comisará los documentos que hayan sido expedidos por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA; como son el certificado de habilitación vehicular, AFOCAT o SOAT, carne de educación vial, credencial del conductor, en los casos de que se encuentre deteriorado, vencidos, caducados, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad; y cuando la infracción cometida por el conductor amerita depósito y el conductor se niegue a trasladar el vehículo menor infraccionado al depósito Municipal, levantándose el acta de comiso correspondiente la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial o Inspector de transporte en vehículos menores y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 72°.- Reporte de Intervención: El inspector de transporte municipal podrá reportar a

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

través de un informe a la Gerencia de Servicios Municipales y de Medio Ambiente la intervención realizada.

Artículo 73 °.- Registro de Información: El inspector de transporte municipal, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como de las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, de los siguientes

documentos:

- I. Hoja de informes.
- acta de sanción – infracción
- Acta de verificación.
- Acta de internamiento.

Artículo 74°.- El jefe del cuerpo de inspectores de transporte municipal, es el responsable del operativo, recopilará la información del total de papeletas de sanción en formato pre-impreso impuestas por los demás inspectores de transporte que participaron durante el operativo de control y procederá a registrar esta información en el acta de operativo de control y anexos, que deberá ser firmada por el inspector de transporte responsable o el oficial de la Policía Nacional encargado del operativo, si lo hubiera.

Artículo 75°.- Los procedimientos de intervención de los inspectores de transporte municipal, se regirán a través de las directivas elaboradas por la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente

Artículo 76°. De las Quejas o Denuncias

Un conducto o propietario debe presentar denuncias con sus respectivas pruebas sustentadoras de soborno y/o coimas, extorsión, chantaje y otros hechos con las investigaciones y comprobado la denuncia el inspector de transporte será separado y despedido definitivamente del cuerpo de inspectores de transporte de la municipalidad Distrital UNION ASHANINKA

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN: Tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de UNIÓN ASHANINKA, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todo los transportadores así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción de la Municipalidad Unión Ashaninka.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PECUNIARIA % UIT	NO PECUNIARIAS	
			Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediate
F1 - 001	F1: Prestar el servicio de pasajeros en vehículo menor (Mototaxis) sin contar con el permiso de operación otorgado por la autoridad Municipal Distrital de Unión Ashaninka, o esté vencido.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 002	F2: Por circular con el vehículo menor (Moto taxi) en vías no autorizados o fuera de la jurisdicción	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 003	F3: Incorporar Vehículos menores – Mototaxi a la organización empresarial sin autorización de la autoridad competente.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 004	F4: Por circular vehículos menores – Mototaxi sin los colores establecidos por la Municipal Distrital de Unión Ashaninka	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 005	F5: Por no contar con el certificado de capacitación en normas de tránsito y seguridad vial para los conductores que presten el servicio especial de pasajeros en vehículos menores- Moto taxi.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 006	F6: Circular el vehículo menor (Moto taxi) produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 007	F7: Conducir vehículos menores (moto taxi) con salida del tubo de escape en el parte lateral derecho expulsando gases a la acera o vereda por donde transitan los peatones.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 008	F8: Conducir un vehículo menor (mototaxi) con el escape sin el dispositivo silenciador.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 009	F9: Por prestar el servicio con el vehículo	5%	Internamiento	Resolución

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



	menor (Moto taxi) contaminando, gases y humos tóxicos con un índice superior a los límites máximos permisibles.		en Depósito Municipal Vehicular	de sanción GSMYGA
F1 - 010	F10: Circular el vehículo menor (Moto taxi) sin poseer tarjeta de SOAT o AFOCAT o esta no se encuentra vigente.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 011	F11: Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atenten contra la integridad física del pasajero. (cruce peatonal, esquinas) con el vehículo menor (Moto taxi).	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 012	F12: Por no poseer tarjeta de habilitación vehicular y certificado de verificación físico- mecánica o encontrarse vencido del vehículo menor (Moto taxi).	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 013	F13: Por no portar el certificado de habilitación vehicular y verificación físico mecánica del vehículo menor (Moto taxi).	2%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 014	F14: Por no prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de ocurrir accidente de tránsito con daños personales y/o cubrir los gastos necesarios	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 015	F15: Por prestar servicio en vehículo menor (mototaxi) que se encuentra en malas condiciones de seguridad e higiene	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 016	F16: Por adulterar las características originales del vehículo menor (Moto taxi).	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 017	F17: Participar en caravanas u obstaculizar el tránsito vehicular con el vehículo menor (Moto taxi).	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 018	F18: Por no facilitar a los inspectores de transportes y tránsito la documentación solicitada o entregar documentación falsificada o adulterada o darse a la fuga.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 019	F19: Por circular con licencia de conducir que no le corresponde (licencia de conducir falsificada).	15%	Internamiento en Depósito Municipal	Resolución de sanción GSMYGA

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



			Vehicular	
F1 - 020	F20: Circular en forma desordenada y haciendo maniobras peligrosas o riesgosas que ponen en peligro la integridad física de los peatones y pasajeros del vehículo menor (Moto taxi).	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 021	F21: Circular con el vehículo menor (Moto taxi) a alta velocidad rociando aguas pluviales y/o servidas a los peatones.	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 022	F22: Por maltrato verbal o físico a los usuarios y descuido de la apariencia personal del conductor del vehículo menor (Moto taxi).	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 023	F23: Circular el vehículo menor (Moto taxi) sin que los pasajeros estén usando el cinturón de seguridad.	2%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 024	F24: Conducir el vehículo menor (Moto taxi) bajo los efectos del alcohol o droga	15%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 025	F25: Circular el vehículo menor (Moto taxi) con documentos falsificados o adulterados.	15%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 026	F26: Por circulación de vehículos menores (mototaxis) que no estén autorizados o que no se encuentren en el registro municipal del Distrito de UNION ASHANINKA (vehículos que se infraccionan por primera vez)	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 027	F27 Por circulación de vehículos menores (mototaxis) que no estén autorizados o que no se encuentren en el registro Municipal Distrital de Unión Ashaninka (vehículos que se infracciones por segunda vez)	4%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 028	F28: Por circulación de vehículos menores (mototaxis) que no estén autorizados o que no se encuentre en el registro municipal del Distrito UNION ASHANINKA (vehículos que se infraccionan por tercera vez).	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 029	F29: Por permitir la incorporación del	5%	Internamiento	Resolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"



	vehículo menor (Moto taxi) de una empresa a otra sin autorización de la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA.		en DMV / Resolución de Sanción a la empresa receptora	de sanción GSMYGA
F1 - 030	F30: Por incorporar a la flota vehicular de una empresa, vehículos menores (Moto taxi) ajenos sin consentimiento del propietario	5%	Internamiento en DMV/ Resolución de Sanción a la empresa receptora	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 031	F031: Por conducir el vehículo menor (Moto taxi) sin licencia de conducir	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 032	F32: Por conducir el vehículo menor (Moto taxi) sin portar licencia de conducir	2%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 033	F33: No portar el permiso de operación de servicios de vehículos menores (Moto taxi) de la empresa autorizada	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 034	F34: Por no estar operativas las puertas laterales del vehículo menor (Moto taxi)..	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 035	F35: Por realizar trabajos de mecánica con el vehículo menor (Moto taxi) en la vía pública.	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 036	F36: Por no tener stikeren del vehículo menor (Moto taxi) de la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA	2%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 037	F37: Por trasladar a un número mayor de pasajeros en el vehículo menor (Moto taxi), del establecido en la tarjeta de propiedad (3 pasajeros).	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1- 038	F38: Por Detener el vehículo menor (Moto taxi) en zonas rígidas (por más de 10 minutos) sin causa justificada.	2%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 039	F39: Conducir el vehículo menor (Moto taxi) con personas en el asiento del conductor.	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"



F1 - 040	F40: Por reincidencia a la infracción F1-028	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 041	F41: Por no estar pintado el vehículo menor (Moto taxi) en forma reglamentaria (PLACA EN LA PARTE SUPERIOR) y no tener el eslogan de la MDUA	5%	Internamiento en DMV Resolución de amonestación / sanción a la empresa	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 042	F42: Por conducir el vehículo menor (Moto taxi) sin usar el chaleco (uniforme / indumentaria) reglamentaria de las empresas del distrito.	2%	Internamiento en DMV / Resolución de Sanción a la empresa receptora	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 043	F43: Por fugarse estando internado en el depósito Municipal (solo vehículos menores autorizados)	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 044	F44: Por no tener pintado el número de placa del vehículo menor (Moto taxi) en la parte posterior y delantera	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 045	F45: Por no tener tacho de basura, botiquín, número de la placa en el interior del vehículo menor (Moto taxi).	3%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 046	F46: Libar licor dentro del vehículo menor (Moto taxi)	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 047	F47: Conducir el vehículo menor (Moto taxi) con equipos de sonido de alta potencia atentando contra la integridad física del pasajero.	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 048	F48: Realizar actos reñidos contra la moral dentro del vehículo menor (Moto taxi)	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 049	F49: Por conducir el vehículo menor (Moto taxi) con licencia o credencial ajeno	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 050	F50: Adelantar vehículos menores	5%	Internamiento	Resolución

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



	(Moto taxi) entablado competencia o retos a velocidad.		en Depósito Municipal Vehicular	de sanción GSMYGA
F1- 051	F51: Por no portar credencial del conductor al momento de la intervención del vehículo menor (Moto taxi).	2%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1- 052	FJ52: Por cubrir con micas polarizadas y adherir calcomanías no autorizadas.	4%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	Resolución de sanción GSMYGA
F1 - 053	F53: Formar parte de una empresa de vehículos menores (Moto taxi) distinta a las autorizadas por la autoridad municipal.	5%	Internamiento en DMV / resolución sanción a la empresa receptora	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 054	F54: Obstaculizar el tránsito de los peatones, en las puertas de: Colegios, Hospitales, Mercados, Restaurantes, etc	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 055	F55: Por agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal	10%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 056	F56: Por prestar servicios de transporte público de pasajeros en motos lineales (DS N° 055-2010-MTC)	10%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 057	F57: Por Pintar y/o adherir en el vehículo menor (Moto taxi) inscripciones que vayan en contra de las buenas costumbres y la dignidad de las personas	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 058	F58: Por utilizar el vehículo menor (Moto taxi) en actos delictivos debidamente comprobado como autor o coautor	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 059	F59: Por conducir vehículos informales que sean detectados con logos, colores, stikers, y otros documentos falsificados	5%	Internamiento en Depósito Municipal Vehicular	resolución de sanción GSMYGA
F1 - 060	F60: Por abandonar vehículos (Chatarra) en vías y/o áreas públicas	10%	Internamiento en Depósito Municipal	resolución de sanción

Municipalidad Distrital Unión Asháninka

Dirección: Jr. Tupac Amaru Mz "O" Lr "1",
Distrito Unión Asháninka - Mantaro

mesadepartes@muniunionashaninka.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA - MANTARO

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/05/2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

			Vehicular	
F1 - 061	F61: Por tener placa adulterada	4%	Internamiento en DMV / denuncia ante la autoridad competente	Resolución de sanción GSMYGA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Otorgar a las personas jurídicas autorizadas el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que cumplan con adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Segunda.- Que el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, al que se hace referencia en la presente Ordenanza deberá tener en consideración lo dispuesto en la normativa general y/o especial referida al transporte y/o tránsito y todo lo no previsto en la presente Ordenanza se registrará a lo dispuesto en las referidas normas.

Tercera.- Incluir en el TUPA de la municipalidad los procedimientos y requisitos detallados en la presente Ordenanza.

Cuarta.- El registro municipal de infracción y sanciones, también considerará a los transportadores o personas jurídicas no autorizadas, así como propietarios, conductores y vehículos no registrados ni autorizados por la Municipalidad Distrital de UNION ASHANINKA.

Quinta.- La Comisión Técnica Mixta promoverá la suscripción de los convenios interinstitucionales con instituciones públicas, privadas y/o ONG para la asistencia técnica, capacitación y apoyos solidarios y financiamiento de los diversos proyectos.

Sexta.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Séptima.- Facultar al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Octava.- Encargar a la Gerencia Municipal, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Novena.- Encargar a la Secretaría General y al área de Tecnología de la Información la publicación de la presente ordenanza y anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de UNION ASHANINKA, respectivamente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MDUA/SEMH-A.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN - CUSCO



Sede Emerson Mantoya Huayana
ALCALDE